



Rionegro,

Usuario
ANÓNIMO
Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

Datos:
Queja: SCQ-131-1255-2025
VEREDA: Lourdes
MUNICIPIO: El Santuario
INFRACCIÓN AMBIENTAL: Intervención de Cauce
FECHA INGRESO: 28 de agosto del 2025

ASUNTO: Respuesta a la queja No. SCQ-131-1255-2025

Cordial saludo:

Por medio de la presente se informa que en atención a la queja ambiental con radicado SCQ-131-1255 del 28 de agosto de 2025 interpuesta por usted, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 04 de septiembre de 2025, al sitio referenciado, lo anterior generó el informe técnico con radicado No. IT-07036 del 07 de octubre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“Conforme a la visita técnica realizada el día 4 de septiembre de 2025, en el predio con FMI 018-111336, ubicado en la vereda Lourdes del municipio de El Santuario, es importante mencionar lo siguiente:

4.1 En el marco de la visita técnica, se encontró en primera instancia, el desarrollo de actividades de movimiento de tierras orientadas a la conformación de un lote y el trazado preliminar de una vía. A partir del análisis de imágenes satelitales, se determinó que estas intervenciones han venido realizándose desde el año 2021, ya que en registros anteriores no se evidencian alteraciones en la morfología del terreno asociadas a este tipo de actividades. Se desconoce si dichas acciones cuentan con el permiso correspondiente emitido por la autoridad competente.

4.2 Se constató que el canal por donde discurre el flujo FA2 fue generado de manera antrópica mediante el uso de maquinaria, como lo evidencian las marcas visibles en el terreno. Esta zanja tiene una longitud aproximada de 68 metros y recibe el flujo proveniente de una zona con aparente alto contenido de humedad, donde se implementó un sistema de zanjas en patrón de “espina de pescado” para facilitar el drenaje del terreno y direccionar el flujo al señalado canal. Sobre este canal se realizaron dos ampliaciones para la conformación de dos (2) lagunas artificiales, denominadas L1 y L2, ubicadas en las coordenadas 6°7'22.94"N, 75°17'22.74"W y 6°7'22.45"N, 75°17'23.16"W, respectivamente.

4.3 Al revisar la red de drenajes, se encontró que la línea de drenaje sin nombre demarcada en el sector visitado no coincide con la trayectoria de los canales por donde discurren los flujos de agua observados en campo. Se presume que esta situación podría deberse a un desfase entre la cartografía oficial y las imágenes satelitales, a la presencia de una fuente difusa, o a intervenciones que hayan modificado su curso. Por lo tanto, se remitirá el caso a la Oficina de Ordenamiento

Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, con el objetivo de definir las características del drenaje, su dirección predominante y la delimitación de su zona de protección o retiro.

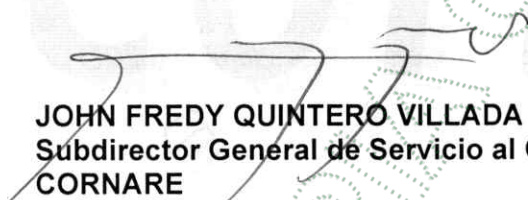
4.4 En el análisis de imágenes satelitales registradas desde el año 2018, se observó la presencia de un canal que se presume conduce el flujo FA1. No obstante, se desconoce si el tramo identificado en la zona inspeccionada corresponde al trazado original o si fue desviado de manera antrópica, ya que las imágenes no permiten visualizar con claridad las características del área. En campo tampoco se identificaron marcas evidentes que permitan confirmar una intervención directa. Lo que sí se observó fue una considerable acumulación de material en las zonas adyacentes, parte del cual ha sido arrastrado al interior del canal, lo que podría generar afectaciones en su funcionalidad y en la calidad del recurso hídrico.

4.5 Se constató que las zonas adyacentes al área intervenida se encuentran totalmente expuestas y con remoción de suelo, sin implementación de medidas para la retención de sedimentos, impermeabilización de superficies ni manejo de aguas lluvias. Esta situación favorece el arrastre de material hacia los canales y lagunas, especialmente considerando que el material excavado fue depositado en las cercanías sin protección. Además, se observó que el talud conformado para el lote presenta una revegetalización incipiente, con predominancia de áreas descubiertas. Lo anterior constituye un incumplimiento de lo establecido en los numerales 6, 8 y 9 del artículo 4 del Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de CORNARE."

En ese orden de ideas, esta Autoridad Ambiental procederá a realizar las acciones que de acuerdo a la normatividad ambiental corresponda.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso con el cuidado de los recursos naturales, si conoce situaciones adicionales que considere debe atender la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-1255-2025

Fecha: 09/10/2025

Proyectó: Joseph Nicolás

Revisó: Ornella A.

Técnico: María Laura

Dependencia: Servicio al Cliente